



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 44-650-31-05-001-2015-00323-03. Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral. RICARDO ANDRÉS OSPINO GUTIÉRREZ contra ECOS 3A S.A.S. E.S.P. y otro.

Sería el caso entra a resolver sobre la admisión del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el 29 de julio de 2022, si no fuera porque el recurrente manifiesta a través de memorial fechado 18 de noviembre de los corrientes que desiste del recurso interpuesto, por lo que procede la Sala Unipersonal a correr traslado de la manifestación elevada, esto es, de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contra el auto de 29 de julio de 2022 a la contraparte, por el término de tres (03) días, esto en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 316 del C.G.P., el cual indica a tenor literal, lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado

Radicación: 44-650-31-05-001-2015-00323-03
MP. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Con base en lo expuesto, la suscrita en calidad de Magistrada de esta Sala Civil- Familia -Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de desistimiento elevada por la parte recurrente, a fin que la contraparte esboce un pronunciamiento al respecto, si así lo desea por el término de tres (03) días, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:
Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09598ce1c048182db1314ffc1c51a86af898cac64a513afbea89328e10259022**

Documento generado en 02/12/2022 11:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>